

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente proceso de custodia y cuidados personales, dando cuenta que se cumplió el término para subsanar la demanda.

Sírvase proveer

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00086-00 DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES DE LA MENOR MARÍA JOSÉ BURGOS GARCÍA seguida por DEIXY TRESPALACIOS OJEDA a través de apoderado judicial contra JOSÉ DE LA CRUZ BURGOS CANTERO.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

AUTO

Por providencia fechada 2 de agosto de 2023, el Juzgado resolvió no admitir demanda de custodia y cuidados personales seguida DEIXY TRESPALACIOS OJEDA a través de apoderado judicial contra JOSÉ DE LA CRUZ BURGOS CANTERO, por las razones expuestas en la parte motiva.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó mantener en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara el defecto señalado en la parte motiva del auto de fecha 2 de agosto de 2023, notificado por estado del 3 de agosto del año 2023.

Transcurrido el término estipulado en el auto mencionado la parte demandante, no cumplió con su obligación legal de subsanar el escrito de demanda de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., muy a pesar de que en el auto mencionado se especificó cuáles eran las falencias que presenta el escrito de demanda presentado por el apoderado del demandante.

Como fundamento de ello tenemos que, en el escrito de demanda lo que se persigue es que por sentencia se declare a favor de la señora DEIXY TRESPALACIOS OJEDA la custodia y cuidados personales de la menor de manera permanente.

Así mismo, se pudo observar que el escrito de la demanda, no cumplía con los requisitos formales para la admisión de esta, pues en el acápite de en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, puesto que como dirección de notificación señala un número de celular que manifiesta que tiene la aplicación de mensajería de WHATSAPP, no obstante, no manifiesta bajo la gravedad de juramento que el número de celular aportado corresponde al demandado ni mucho menos informa la manera como la obtuvo ni aporta las evidencias correspondientes.

Por otra parte, dentro del presente asunto no se acreditó la conciliación extrajudicial obviando el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, que establece que en materia civil las controversias sobre la custodia de menores entre otras, debe intentarse obligatoriamente la conciliación prejudicial, esto teniendo en cuenta que el proceso de la referencia no se encuentra entre las dos excepciones que señala la ley que permite obviar este requisito.

En tal sentido se debe rechazar dicha demanda, dándole aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Sebastián De Buenavista, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: RECHARZAR demanda de custodia y cuidados personales de la menor MARÍA JOSÉ BURGOS GARCÍA seguida por DEIXY TRESPALACIOS OJEDA a través de apoderado judicial contra JOSÉ DE LA CRUZ BURGOS CANTERO, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Ordénese el archivo del presente proceso y realícense las des anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64211bcefd8dd6a06cc0cbf320ba3afa73f12c295a6420d3376fdbcaab54aeca**

Documento generado en 17/08/2023 03:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>